



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-30799135-GDEBA-DPCLMIYSPGP

VISTO el expediente N° EX-2018-30799135-GDEBA-DPCLMIYSPGP mediante el cual tramita la Licitación Pública para la adjudicación de la obra: "Construcción CAPS -Grupo 4.9 - Jardines - MORENO / AMBA", en el Partido de Moreno, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16, que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que mediante Resolución N° RESOL-2018-338-GDEBA-SSOPMIYSPGP de fecha 20 de Diciembre de 2018, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos diecisiete millones seiscientos catorce mil quinientos setenta y nueve (\$17.614.579), con un plazo de ejecución de doscientos (270) días corridos,

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página web de la Provincia mediante IF-2019-01033255-GDEBA-DCOPMIYSPGP conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16 16 y mediante IF-2019-01033814-GDEBA-DCOPMIYSPGP e IF-2019-01033854-GDEBA-DCOPMIYSPGP en la página

Que se recibieron cinco (5) ofertas según surge del Acta de Apertura de fecha 14 de Enero de 2019, obrante mediante IF-2019-01090917-GDEBA-DCOPMIYSPGP; rechazándose en esa instancia la oferta presentada por la empresa ERNESTO TARNOUSKY S.A. por incumplimiento del artículo 17 de la Ley 6.021 y su reglamentario;

Que mediante NO-2019-01555008-GDEBA-DPAMIYSPGP; NO-2019-01990516-GDEBA-DPAMIYSPGP y NO-2019-02910089-GDEBA-DPAMIYSPGP obran informes técnicos de la Dirección Provincial de Arquitectura;

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide mediante IF-2019-03049170-GDEBA-DCOPMIYSPGP recomendando adjudicar las referidas labores a la empresa PYPASA S.A. por la suma de pesos quince millones novecientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco con cuarenta y dos centavos (\$15.965.155,42), por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que asimismo aconseja desestimar la observación presentada por la empresa DIPRONOR S.A., con fecha 16 de enero del año 2019, a la oferta N° 1 de PYPASA S.A. (obran en IF-2019-01365069-GDEBA-DCOPMIYSPGP), en legal tiempo y forma, con el motivo según el oferente, de hacer notar, en primer término, el incumplimiento del artículo 2.2.7.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al no presentar el contrato por la tarea profesional de estudio de Licitación y Propuesta, debidamente intervenido por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires y la correspondiente boleta de Aporte Previsional realizado ante la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, la impugnante observa que la oferta N°1 presenta enmiendas con corrector líquido desde el folio n° 55 al 148 inclusive, situación que a su consideración atenta contra lo dispuesto en el artículo 2.2.7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En otro orden, advierte que la empresa PYPASA S.A. cotiza la obra con valor inferior al Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 expedido por UOCRA, tomando valores de referencias correspondientes al mes de noviembre del año 2018. Por último, divisa que la ofertante presenta un listado de precios de materiales incongruentes en relación a mercado.

Que analizada la impugnación por la Comisión Evaluadora de Ofertas, esta recomienda desestimar dicha impugnación respecto del incumplimiento de los artículos artículo 2.2.7.1 y 2.2.7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares dado que conforme informe técnico (NO-2019-01555008-GDEBA-DPAMIYSPGP; NO-2019-01990516-GDEBA-DPAMIYSPGP y NO-2019-02910089-GDEBA-DPAMIYSPGP) surge el cumplimiento de la oferta impugnada respecto de los requisitos establecidos.

Que por otra parte, con relación a la observación efectuada respecto al Contrato por la Tarea Profesional de estudio de Licitación y Propuesta, debidamente intervenido por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires y la correspondiente boleta de Aporte Previsional realizado ante la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, el mismo fue presentado por la empresa en respuesta al pedido de aclaraciones efectuadas.

Que con respecto a la impugnación en relación a las enmiendas con corrector líquido presentes en la oferta, conforme al artículo 2.2.7 del Pliego de Bases y condiciones Particulares, la comisión considera que no es motivo suficiente para rechazar a la impugnada toda vez que las correcciones versan sobre los números de foliatura y no en partes esenciales de la oferta, velando así por el principio de "informalismo" o "formalismo moderado".

Que en otro orden, con relación a la cotización de la mano de obra por debajo de los mínimos de las escalas salariales vigentes para el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, la comisión procedió a notificar al oferente tal observación mediante cédula de fecha 24 de Enero del 2019 (IF-2019-02121795-GDEBA-DCOPMIYSPGP), destacándose la aceptación de PYPASA S.A. respecto de la absorción de la diferencia.

Que respecto a la última observación efectuada por la empresa DIPRONOR S.A. en relación a la

observación donde destaca que “presenta oferta con listado de precios de materiales incongruentes en relación al mercado” la comisión tuvo en consideración, lo establecido en el informe técnico (obranante mediante NO-2019-02910089-GDEBA-DPAMIYSPGP) en los cuales se observa que la Empresa “Presenta y cumple”, en relación al análisis de precio de cada uno de los Items, dando la oferta impugnada cumplimiento respecto de los requisitos establecidos para la presente licitación.

Que en consecuencia, corresponde desestimar las ofertas de las empresas GECONPE S.R.L., EBCON S.A., DIPRONOR S.A., por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que mediante NO-2019-03966352-GDEBA-DPAMIYSPGP la Dirección de Presupuesto informa que la obra fue prevista en el Presupuesto General Ejercicio 2019, Ley Nº 15.078, y mediante DOCFI-2019-03960600-GDEBA-DPAMIYSPGP realiza la imputación del gasto;

Que ha tomado la intervención de su competencia Fiscalía de Estado mediante VT-2019-03976872-GDEBA-FDE, Asesoría General de Gobierno mediante ACTA-2019-04451816-GDEBA-AEAGG y Contaduría General de la Provincia mediante IF-2019-03875677-GDEBA-CGP;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley Nº 6.021, artículo 2º del Decreto Nº DECTO-2018-653-GDEBA-GPBA y la Ley de Emergencia Nº 14.812 y su Decreto Reglamentario Nº 443/16;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Licitación Pública realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: “Construcción CAPS - Grupo 4.9 - Jardines - MORENO / AMBA”, en el partido de Moreno, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

ARTÍCULO 2º. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la empresa PYPSA S.A. por la suma de pesos quince millones novecientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco con cuarenta y dos centavos (\$15.965.155,42) para obra, a la que agregándole la suma de pesos ciento cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno con cincuenta y cinco centavos (\$159.651,55) para dirección e inspección, la suma de pesos cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro con sesenta y siete centavos (\$478.954,67) para la reserva establecida en la Ley Nº 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley Nº 6.021 y la suma de pesos ciento cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno con cincuenta y cinco centavos (\$159.651,55) para embellecimiento, hace un total de pesos dieciséis millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos trece con diecinueve centavos (\$16.763.413,19), estableciéndose un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días corridos.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos trece millones ochocientos nueve mil quinientos veintitrés con ochenta y un centavos (\$13.809.523,81) para obra, a la que agregándole la suma de pesos ciento treinta y ocho mil noventa y cinco con veinticuatro centavos (\$138.095,24) para dirección e inspección, la suma de pesos cuatrocientos catorce mil doscientos ochenta y cinco con setenta y un centavos (\$414.285,71) para la reserva establecida en la Ley Nº 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley Nº 6.021 y la suma de pesos ciento treinta y ocho mil noventa y cinco con veinticuatro centavos (\$138.095,24) para embellecimiento (artículo 3º Ley Nº 6.174), hace un total de pesos catorce millones quinientos mil (\$14.500.000).

ARTÍCULO 4º. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General – Ejercicio 2019 – Ley Nº 15.078 – JU 14 – PR 8 – SP 1 – PY 12322 – OB 71 – IN 5 – PPR 4 – PPA 2 – SPA 560 – FF 11/13 – UG 560.

ARTÍCULO 5°. Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052 y al Ministerio de Gestión Cultural la correspondiente a embellecimiento, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Arquitectura a la formación de los respectivos alcances.

ARTICULO 6° La Dirección Provincial de Arquitectura deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el diferido 2020 la suma de pesos dos millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos trece con diecinueve centavos (\$2.263.413,19), como asimismo gestionará la transferencia de los importes correspondientes a las reservas respectivas.

ARTÍCULO 7°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 8°. Desestimar la impugnación realizada por la empresa DIPRONOR S.A. a la empresa PYPSA S.A., respecto del incumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.7.1, 2.2.7.2 del Pliego de Especificaciones Legales Particulares.

ARTÍCULO 9°. Desestimar por no ser convenientes al interés fiscal las ofertas presentadas por las empresas: GECONPE S.R.L., EBCON S.A., DIPRONOR S.A.

ARTÍCULO 10. Proceder por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a desglosar y entregar bajo debida constancia, a las empresas mencionadas en el artículo anterior, a quien legalmente corresponda, las garantías que presentaran como afianzamiento de sus ofertas.

ARTÍCULO 11 Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4041/96.

ARTÍCULO 12 Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar y girar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.